

FARMACIA¹**1. DEFINICION**

Actividad que corresponde a las tareas relacionadas con el ordenamiento, clasificación, control, revisión, almacenamiento y despacho de productos farmacéuticos en un Departamento especializado o en centros médicos o farmacéuticos.

2. CARACTERISTICAS

Se caracteriza esta actividad por brindar una atención cuidadosa al manejo de los fármacos que se expiden, sean de uso humano, cosmetológico o para el hogar.

Para el logro de este fin, los técnicos en farmacia deben conocer los tipos de medicamentos existentes, con el propósito de clasificarlos, distribuirlos, velar porque cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Salud en cuanto a forma, fuerza y presentación farmacéutica, entre otros requisitos; llevar archivos y controles pertinentes y hacer los pedidos del caso.

Las personas ubicadas en puestos con el grupo de especialidad citado deben conocer e interpretar en forma correcta la terminología médica típica del área.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Asistente de Salud de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Técnico de Servicio Civil 2

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Farmacia

Nota importante:

“En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombrados en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombrados en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”

¹ Dictamen 093-2011 firmado el 14-12-2011